

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUL/Abandono  
I.T. 858-2019 C.I. 10946-2014



DECLARA ABANDONADOS PROCEDIMIENTOS  
QUE INDICA EN MATERIA DE ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 25 FEB. 2020

R. EX. N° **619** \_\_\_\_\_

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 858, de fecha 08 de noviembre de 2019, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 319 y N° 320, ambos de 2001, N° 345 de 2005, N° 49 de 2006, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante cartas señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, comunicó a los titulares de las solicitudes para operación de centros de acopio, que deberían acompañar dentro de determinado plazo, la documentación necesaria para continuar con la tramitación de las solicitudes presentadas.

Que, una vez expirado dicho plazo, se apercibió a los titulares indicándoles que, de no mediar respuesta oportuna dentro del plazo de siete días hábiles, se declararían abandonado el procedimiento.

Que, al no evacuarse la información requerida, se cumplieron los requisitos para declarar el abandono de los procedimientos administrativos, de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 19.880.

## RESUELVO:

1.- Declárase el abandono de los procedimientos administrativos de las solicitudes para operación de centros de acopio que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880:

- 1) Solicitud N° 214103025, presentada por Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina N° 1202, Puerto Montt, notificado por cartas (D.Ac.) N° 2028, de fecha 21 de septiembre de 2018, y N° 552, de fecha 11 de febrero 2019, ambas de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud N° 210106003, presentada por Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, notificada por cartas (D.Ac.) N° 1985, de fecha 21 de septiembre de 2018, y N° 553, de fecha 11 de febrero de 2019, ambas de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.**

  
**ROMAN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECN. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
FUM/MRP/ton